

PROPUESTA DE MODIFICACION DE ESTATUTOS
DE LA ASOCIACIÓN TERRITORIAL ESPAÑOLA DE CONSIGNATARIOS DE
BUQUES
(ASECOB)

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Denominación y objeto

- 1.1 Con la denominación de **ASOCIACIÓN TERRITORIAL ESPAÑOLA DE CONSIGNATARIOS DE BUQUES** se constituye una asociación empresarial y patronal con personalidad jurídica propia, de naturaleza privada, plena autonomía y sin ánimo de lucro. La Asociación podrá utilizar la sigla de **ASECOB**.
- 1.2 La denominación Asociación Española de Consignatarios de Buques, ASECOB y su logotipo deben estar registrados como Marca en el OEPM y podrán utilizarse por la Asociación
- 1.3 La Asociación se constituye para representar, gestionar, fomentar y defender, en el seno de la libre competencia y de la economía de mercado, los intereses de las personas físicas o jurídicas operadoras en los puertos que ejercen o representan los intereses de las empresas consignatarias de buques y agentes marítimos y sus principales y se encuentran habilitados en uno o varios censos de Autoridades Portuarias de interés general sitos en el territorio del Estado Español.

Artículo 2.- Naturaleza

- 2.1 La Asociación se constituye conforme a lo dispuesto en el art. 7 de la Constitución Española, al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro. y funcionará y se gobernará bajo principios democráticos y por representantes libremente nombrados conforme a estos estatutos.
- 2.2 La Asociación se rige por los presentes estatutos, por los reglamentos de funcionamiento interno que lo desarrollen, por los acuerdos de sus órganos de gobierno en el ámbito de las competencias de cada uno de ellos y por las disposiciones legales vigentes en cada momento, en particular, la Ley 14/2014, de 24 de julio, de Navegación Marítima, RDL 2/2011 de texto Refundido de ley de Puertos del Estado y Marina Mercante, RD 131/2019 de obligatoriedad de consignación de buques y Ley 12/1992, de 27 de mayo, sobre Contrato de Agencia y legislación mercantil, según proceda.

2.3 La Asociación asume expresamente el Código de Conducta establecido y publicado por la Federation of National Associations of Ship Brokers and Agents (FONASBA) de la que es miembro de pleno derecho y el de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC)

2.4 La Asociación tiene personalidad jurídica propia y la suficiente capacidad de obrar necesaria para el cumplimiento de su objeto y sus fines, pudiendo por ello poseer, adquirir, gravar y enajenar toda clase de bienes muebles o inmuebles y derechos, así como realizar actos de disposición y dominio sobre los mismos.

2.5 La Asociación también tiene la potestad para asociarse, federarse o confederarse a otras asociaciones u organizaciones útiles para el desarrollo de los fines que le son propios.

Artículo 3.- Domicilio

Se establece como domicilio de la Asociación el sito en 28001 Madrid, calle Velázquez, Nº 10, 1º

3.1 El domicilio social se podrá cambiar cuando así lo acuerde el Comité Ejecutivo, pero requerirá que dicho acuerdo sea ratificado por la Asamblea general.

3.2 El cambio de domicilio deberá realizarse en la misma localidad y en cualquier momento sin que tenga el carácter de modificación estatutaria, siempre que se comunique a la oficina pública encargada del registro de estatutos.

3.3 El Comité Ejecutivo también podrá acordar establecer delegaciones o representaciones, dentro y fuera del territorio nacional, acuerdos que deberán ser ratificados posteriormente por la Asamblea general.

Artículo 4.- Ámbito territorial

El ámbito territorial en el que la Asociación desarrollará sus actividades comprende todo el territorio del Estado español.

Artículo 5.- Ámbito funcional

El ámbito funcional de la Asociación es el sector empresarial de los consignatarios de buques y agentes marítimos y de las asociaciones profesionales afines en los Puertos de interés general.

Artículo 6.- Duración y aportación inicial.

6.1 La Asociación ejercerá su actividad por tiempo indefinido desde su acta fundacional.

6.2 Se establece un patrimonio inicial de la Asociación de 3.000 euros.

TÍTULO II. FINES - COMPETENCIAS

Artículo 7.- Fines

La Asociación tiene como fines propios los siguientes:

- a) Gestionar, representar y defender los intereses colectivos de sus miembros y de la propia Asociación, ante los diferentes agentes y organismos que actúan en el mercado, ya sean nacionales o internacionales, ya sean públicos o privados, ante cualquier administración pública, principalmente la administración central del estado, y ante otras asociaciones empresariales, profesionales o ante cualquier tercero.
- b) Fomentar el desarrollo económico de los miembros.
- e) Representar y defender los intereses del sector y de la libre competencia
- d) evitar la competencia desleal entre sus miembros y perseguir y denunciar el intrusismo profesional, ejercitando las acciones que las leyes concedan a tal fin.
- e) Facilitar la formación a los profesionales del sector.
- f) Es ajena a su constitución y lo será en su actuación toda finalidad de carácter político, y no podrá establecerse discriminación alguna entre sus asociados por las opiniones en este orden de estos, ni por razón de su confesionalidad religiosa o nacionalidad.
- g) La Asociación carece de fines lucrativos, ni puede dedicarse a actividad mercantil alguna.
No obstante, la Asamblea General Conjunta podrá establecer servicios en beneficio de todos los asociados, siempre que no concurran o hagan la competencia a alguno de éstos.

Artículo 8.- Actividades

Para la persecución de los fines anteriores, la Asociación podrá desarrollar, entre otras que estime necesarias, las siguientes actividades:

- a) Representar a nivel nacional e internacional al sector empresarial y defender los intereses de los miembros de la Asociación ante todas las entidades u organizaciones públicas o privadas que intervengan en el sector de las empresas consignatarias de buques y/o su mercancía.
- b) Estudiar y proponer soluciones a las cuestiones que se planteen por los miembros de la Asociación o se pongan de manifiesto por novedades legislativas o de otro tipo.
- c) Coordinarse cuando proceda y en defensa de los intereses de los asociados con la actuación de otras asociaciones empresariales, de ámbito territorial inferior al nacional, existentes en el mismo sector.

- d) Promover la formación para los profesionales del sector desarrollando programas de innovación, investigación y desarrollo en actividades de interés para los miembros de la Asociación.
- e) Organizar y promover acciones formativas e informativas de todo tipo dirigidas a los profesionales de las empresas asociadas.
- f) Dar a conocer la actividad de los miembros de la Asociación, intentando trasladar la mejor imagen y prestigio del sector.
- g) Establecer relaciones y formar parte de otras organizaciones, del tipo que fueren, de ámbito territorial nacional o internacional.
- h) Realizar estudios económicos, comerciales, de mercado y de cualquier tipo con el objeto de difundir su contenido al resto de los miembros de la Asociación, así como en su caso editar y difundir publicaciones y organizar o participar en conferencias o eventos profesionales.
- i) Recoger información pública y elaborar, en estricto cumplimiento de la normativa vigente, y en particular de la normativa de defensa de la competencia y de protección de datos, de las estadísticas de interés general necesarias para el conocimiento de la situación del sector en todos sus aspectos.
- j) Promover todo tipo de acciones de colaboración entre sus miembros en los ámbitos de actuación que permiten las leyes y con estricta sujeción a ésta.
- k) Participar en órganos de carácter consultivo y/o decisorio que se consideren convenientes para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- l) Difundir contenidos por el medio que fuere para la mejora de la imagen y el mantenimiento del prestigio profesional de sus miembros y del sector en el que operan.
- m) Editar y difundir cualquier tipo de publicación y organizar conferencias debates, etc., con objeto de divulgar temas de interés para sus miembros o del sector en el que operan.
- n) Solicitar, aceptar y gestionar subvenciones o ayudas de todo tipo de las Administraciones Públicas o entidades de todo tipo para atender el cumplimiento del objeto, fines y actividades previstos en los presentes estatutos.
- o) Intervenir en calidad de árbitro en procedimientos de arbitraje para dirimir diferencias que se pudieran producir entre sus asociados, o entre los asociados y terceros, siempre que las partes en tales procedimientos así lo soliciten expresamente y aceptasen la formulación arbitral.
- p) Promover iniciativas legislativas idóneas para la mejora y desarrollo de la regulación normativa del sector de las empresas consignatarias de buques y agentes marítimos.

Artículo 9.- Competencias y facultades

Para el desarrollo de los puntos señalados en los arts. 7 y 8, la Asociación dispone, entre otras que pudieran ser necesarias o convenientes para ello, de las siguientes facultades expresas:

- a) Representar al sector empresarial a al que pertenecen sus miembros a nivel nacional e internacional ante entidades privadas, Administraciones Públicas, organismos internacionales y cualquier otra entidad pública o privada.
- b) Ejercitar en defensa de los intereses de los asociados y en toda su extensión las iniciativas o acciones legales que procedan tanto ante los Jueces y Tribunales de cualquier Jurisdicción, en España o en el extranjero, como ante la Administración y los Organismos o Entidades de carácter público o privado.
- c) Adquirir por cualquier título, y poseer por el título que fuera, toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como realizar cualquier acto de disposición y dominio sobre los mismos, contrayendo obligaciones de cualquier tipo.

TÍTULO III. MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 10.- Asociados o miembros de la Asociación.

- 10.1 Podrá ser asociado de la Asociación, previa solicitud del interesado y aprobación del Comité Ejecutivo y posterior ratificación de la Asamblea general, la persona física o jurídica con capacidad de obrar y no inhabilitado ni sometido a incompatibilidad alguna que cumpla con los requisitos establecidos en este artículo.
- 10.2 Asociados ordinarios: Aquellas personas físicas o jurídicas que, con ánimo de lucro ejerzan la actividad empresarial de empresa consignataria de buques/agente marítimo o asociación local en los términos definidos anteriormente en el artículo 5 y dentro del ámbito territorial definido en el artículo 4.
 - 10.2.1 El asociado ordinario deberá contar con autorización para ejercer la actividad de consignatario de buques en, al menos, un puerto español.
 - 10.2.2 Las empresas o grupos empresariales que posean más de una empresa consignataria y/o oficina ejerciendo su actividad dentro del ámbito territorial definido en el artículo 4, estarán obligados a notificar y solicitar el alta de todas las empresas y/u licencias de consignación o agencia que detenten en todo el ámbito de actuación territorial de la Asociación en los puertos de interés general y establecimiento en sede central.

A estos efectos, se considerarán empresas del mismo grupo empresarial a las que cumplan lo establecido en el artículo 42.1 del Código de Comercio, según definido por la Jurisprudencia del Tribunal Supremo.

10.2.3 Cada asociado persona jurídica, además, nombrará un representante en la Asociación, que podrá sustituir cuando así lo estimase oportuno.

Cada grupo empresarial o asociación local, indistintamente del número de empresas y/u licencias dadas de alta en la Asociación, se conformará como un solo asociado y, por tanto, sólo podrá nombrar un solo representante en la Asociación, que podrá sustituir cuando así lo estime oportuno.

10.3 Asociados asociaciones: Aquellas asociaciones de carácter territorial inferior al nacional y que entre sus fines tengan, aunque no sea de forma exclusiva, la representación y defensa de los intereses de las empresas consignatarias de buques y de los agentes marítimos.

10.4 Asociados Honorarios: ostentarán esta condición el secretario-gerente mientras ostente tal cargo, y aquellos elegidos por al menos dos tercios del Comité Ejecutivo entre profesionales de reconocido prestigio en el sector de la consignación. Los derechos y obligaciones de los asociados de honor serán los mismos que los de los socios ordinarios excepto los contemplados en los artículos 11-a) ya que tendrán voz, pero no voto en la Asamblea General y 12-b)

Artículo 11. Derechos de los miembros asociados

Son derechos de los asociados:

- a) Asistir con voz y voto, por medio del representante designado, a las asambleas generales de la Asociación. Sin perjuicio de lo anterior, aquel miembro que no esté al corriente de pago de sus obligaciones económicas con la Asociación podrá asistir a las asambleas que se celebren, si bien no podrá ejercitar su derecho de voto.
- b) Elegir y ser elegidos para desempeñar cargos en los órganos de gobierno de la Asociación.
- c) Informar y ser informados de las actividades que lleve a cabo la Asociación.
- d) Utilizar los servicios que preste la Asociación.
- e) Presentar a los órganos de Gobierno las propuestas de cualquier clase que estimasen oportunas para la mejor realización de los fines sociales, así como formar parte de los órganos consultivos o participativos que se establezcan reglamentariamente y en los términos allí establecidos.
- f) Formular las protestas o recomendaciones que estimen procedentes ante el Comité Ejecutivo.
- g) Cualquier otro derecho que les otorgue la ley, estos estatutos o los reglamentos que se desarrollen.

Artículo 12.- Obligaciones de los miembros o asociados.

Son obligaciones de todos los asociados:

- a) Cumplir con lo dispuesto en estos estatutos, en los reglamentos que lo desarrollen y en los acuerdos que adopten de los órganos de Gobierno de la Asociación.
- b) Abonar puntualmente el pago de las cuotas ordinarias o extraordinarias, aportaciones o derramas acordadas en el seno de la Asociación.
- c) Colaborar con la Asociación para la consecución de sus fines.
- d) Facilitar la información profesional que les sea requerida para la mejor defensa de los intereses de todos los miembros de la Asociación, bajo el estricto cumplimiento de la normativa reguladora de la defensa de la competencia todas aquellas disposiciones dirigidas a proteger la libre competencia, siempre dentro de los límites fijados en la misma.
- e) Mantener la confidencialidad sobre los asuntos de la Asociación.

Artículo 13.- Pérdida de la condición de miembro o asociado

13.1 La condición de asociado se perderá por alguno de las siguientes causas:

- a) Por voluntad del asociado. En este caso, deberá de estar al corriente de sus obligaciones económicas vencidas con la Asociación y de su parte correspondiente al presupuesto vigente para dicho ejercicio, y su efectividad sólo tendrá lugar desde la notificación fehaciente que se realice a ésta a tales efectos. Si se produjera la notificación sin estar al corriente de sus obligaciones económicas antes expuestas, la pérdida de la condición de socio sólo tendrá lugar cuando abone todo lo que adeude hasta el momento efectivo del pago, momento hasta el cual seguirá ostentando la cualidad de miembro con los derechos y obligaciones recogidos en estos estatutos.
- b) Por acuerdo de la Asamblea General y previa audiencia del interesado, si se han cometido actos de incumplimiento de los presentes estatutos o aquellos que, a juicio de dicho órgano, se juzguen gravemente lesivos para la Asociación y el desarrollo de su objeto y fines.
- c) Por incumplimiento de las obligaciones definidas en el artículo 12 de estos estatutos, previo acuerdo de la Asamblea General y con audiencia del interesado.
- d) Por dejar de reunir las condiciones establecidas para ser miembro de la Asociación.
- e) Incorporado el socio a la entidad, estará sujeto a las normas de la misma, que se ejercerá de acuerdo con las siguientes reglas:

1.- Son infracciones sancionables:

- a) La inasistencia injustificada a las convocatorias de reuniones de los órganos de gobierno.
- b) La reiterada falta de colaboración en la aportación de datos e informes que no sean de exclusivo dominio privado.
- c) Las palabras y manifestaciones ofensivas en las relaciones con los órganos de gobierno y entre los propios asociados.
- d) La perturbación del orden de las reuniones sociales.
- e) Incumplimiento de obligaciones para con la Asociación y la inobservancia de las reglas de convivencia en la misma o de sus códigos de conducta.
- f) La actuación que significase desprestigio para la actividad profesional.
- g) La competencia desleal en la actividad profesional.
- h) La inobservancia de la declaración responsable firmada en su inscripción como socio.

2.- las infracciones serán calificadas de leves, graves o muy graves, atendiendo a la intencionalidad del autor y al grado de perjuicios que ocasionaran a la Asociación o asociados, sea uno, varios o todos perjudicados, a juicio del órgano sancionador.

3.- Las sanciones que podrán imponerse por las infracciones definidas en el número anterior serán:

- a) Apercibimiento.
- b) Suspensión temporal del cargo en la Junta Directiva, o de la condición de socio, hasta el límite de seis meses, ampliable a un año en el caso de reincidencia.
- c) Desposesión del cargo en la Junta Directiva, de poseerlo, y separación definitiva de la Asociación, con pérdida de todos los derechos.

4.- Las sanciones serán impuestas por el Presidente o la Junta Directiva, según los casos, en el supuesto del apartado a), y por la Junta Directiva, en el supuesto de los apartados b) y c).

5.- El procedimiento sancionador requerirá en todo caso, salvo en el apartado a) del 1, la apertura de expediente y la audiencia del interesado, a quien se le notificarán los cargos existentes contra el mismo para que, en el plazo de quince días, los conteste. La Junta Directiva resolverá, dentro del plazo de diez días en que se hubiera formulado la contestación a los cargos o expirado el término para hacerlo.

Contra el acuerdo de la Junta Directiva, y dentro de los quince días de su notificación, se podrá interponer recurso ante la Asamblea General, que conocerá del mismo en la primera reunión que celebre

13.2 En el momento de la separación del miembro de la Asociación, por cualquier motivo, el asociado está obligado a satisfacer las cuotas pendientes de pago y la parte que proporcionalmente le corresponda de las deudas existentes y gastos comprometidos para dicho ejercicio.

13.3 La baja de la Asociación conlleva la pérdida de cualquier derecho sobre los bienes económicos o materiales de la Asociación, manteniéndose la

responsabilidad sobre las deudas o pasivos que pudiesen existir por todos los hechos anteriores a la fecha de baja.

TÍTULO IV. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 14. Órganos de la Asociación

Son órganos de la Asociación:

- a) La Asamblea General.
- b) El Comité Ejecutivo.
- c) La presidencia.
- d) Las vicepresidencias.
- e) El Gerente.

Artículo 15. La Asamblea General

15.1 Es el órgano supremo de decisión y gobierno de la Asociación que deberá reunirse al menos una vez al año y está compuesto por todos los asociados que estén al corriente en sus obligaciones económicas con la Asociación, que poseerán diferentes derechos de voto en este órgano en función de los siguientes criterios:

- a) Cada asociado ordinario tendrá derecho, como mínimo, a un voto.

Aquellas empresas o grupos empresariales que tengan más de una empresa, licencia de consignación en puertos de interés general y/o establecimiento notificado según lo establecido en el artículo 10.2.2, tendrán derecho a un voto por cada una de las 3 primeras empresas/licencias/establecimientos notificadas y ½ voto por cada una de las empresas/licencias, hasta un máximo total de 10 empresas/oficinas

- b) Los asociados asociaciones tendrán derecho a:

1. Asociación con 1 a 10 empresas asociadas: 1 voto.
2. Asociación con 11 a 20 empresas asociadas: 2 votos
3. Asociación con 21 a 30 empresas asociadas: 3 votos
4. Asociación con más de 30 empresas asociadas: 4 votos

- c) Para facilitar la emisión y recuento de votos en Asamblea, cuando éste sea secreto, podrá adoptarse la fórmula de multiplicar los votos por 2 (dos), convirtiéndolos, sólo para estos efectos, en números enteros.

15.2 Todos los años se celebrará una Asamblea General, preferentemente dentro de los 6 primeros meses del año, que podrá coincidir con la Asamblea de Aprobación de Cuentas, para aprobar la redistribución de los derechos de voto, para la que se utilizarán los datos cerrados en la asamblea del año anterior y que determinará los derechos de voto de los asociados hasta la celebración de la siguiente Asamblea General de redistribución de los derechos de voto, a

celebrar preferiblemente dentro de los 6 meses siguientes a la finalización del año en el que se celebró dicha Asamblea.

15.3 La Asamblea General tiene, además de las funciones que para sí pudiera acordar desarrollar, las siguientes competencias específicas:

- a) La aprobación y modificación de los estatutos de la Asociación. Para ello, la convocatoria deberá contener exactamente el texto que deberá ser objeto de aprobación.
- b) Aprobar las cuentas anuales de la Asociación.
- c) Aprobar los presupuestos anuales de la Asociación y sus posibles modificaciones, incluyendo el importe de las cuotas a satisfacer por los asociados.
- d) Aprobar, junto con las cuentas anuales, la memoria anual de actividades de la Asociación o la gestión
- e) Ratificar la adhesión de nuevos miembros.
- f) Aprobar la separación de los miembros cuando lo sea por alguno de los motivos previstos en estos estatutos diferentes a la propia voluntad del interesado.
- g) Acordar la fusión o la disolución de la Asociación.
- h) Elegir y cesar al Presidente de la Asociación.
- i) Elegir y cesar a los asociados que formarán parte del Comité Ejecutivo.
- j) Nombrar y separar al director gerente de la Asociación.
- k) Encomendar al Presidente de la Asociación y al Director Gerente las funciones que estime procedentes.
- l) Pronunciarse sobre cualquier otro extremo que le sea sometido por el Comité Ejecutivo.

15.4 Las reuniones serán convocadas por el Presidente de la Asociación cuando fuere necesario o lo estimase conveniente, y cuando lo solicitaren al menos el 20% bien de número de miembros o bien los miembros que ostentaren este porcentaje en derechos de voto de la Asociación. En este último caso, el Vicepresidente de la Asociación podrá convocar la Asamblea general cuando el Presidente no lo hiciera en el plazo de 15 días del requerimiento efectuado.

15.5 La convocatoria se hará con al menos quince días de antelación mediante remisión de comunicación personal (carta o correo electrónico a cada uno de los socios) o mediante anuncio en la página web de la Asociación. En la convocatoria se deberá expresar lugar, hora y orden del día de la reunión y,

de haberse solicitado su reunión por los miembros que tuviesen capacidad para hacerlo según el apartado anterior, deberán incluirse el/los punto/s del orden del día que éstos hubieran solicitado.

En circunstancias extraordinarias que requieran un pronunciamiento urgente de la Asamblea General, el Presidente quedará facultado para convocar la Asamblea General con un plazo de 24 horas, estableciendo que la asistencia y participación en la asamblea podrá realizarse mediante videoconferencia u otros medios que garanticen la identidad del asociado y su representación, así como acordar el ejercicio del voto electrónico con todas las garantías respecto a la identidad del votante. Asimismo, se podrá delegar la representación y los derechos de voto a otros miembros de la Asociación.

- 15.6 La reunión deberá celebrarse dentro del término municipal donde la Asociación tenga su domicilio.
- 15.7 La Asamblea General estará presidida por el Presidente de la Asociación, o por alguno de los Vicepresidentes en caso de su ausencia del primero por cualquier motivo y, a falta de estos, el que designe la Asamblea General. Actuará de secretario el Gerente y, a falta de éste, por el que designe la Asamblea General.
- 15.8 Para que sea válida la constitución de la Asamblea General, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá que la suma de los presentes y representados supere más de la mitad de los derechos de voto de la Asamblea General y, en segunda convocatoria, a celebrar transcurrida media hora de la primera, se requerirá que la suma de los presentes y representados supere más del 20% de los derechos de voto de la Asamblea General.
- 15.9 Todos los acuerdos de la Asamblea General deberán ser aprobados por mayoría absoluta (la mitad más uno de los votos presentes y representados), excepto en los supuestos siguientes en los que se requerirá una mayoría especial superior a los dos tercios de los votos presentes y representados:
 - Modificación de los estatutos.
 - Aprobación, en su caso, del Reglamento a Acuerdos de funcionamiento de la Asociación.
 - Disolución o fusión de la Asociación.
- 15.10 A petición de miembros que representen al menos el 20 % del número de asociados o bien que superen dicho porcentaje en derechos de voto, o cuando así lo entienda conveniente el Presidente, las votaciones serán secretas. En el resto de casos, se votará a mano alzada.
- 15.11 La participación en los órganos de la Asociación podrá realizarse mediante videoconferencia u otros medios que garanticen la identidad del asociado y su representación, a elección del Convocante del órgano de la Asociación. Asimismo, se podrá delegar la representación y los derechos de voto a otros miembros de la Asociación.

Para la celebración de la Asamblea exclusivamente telemática, deberán estar en todo caso garantizadas la identidad y legitimación de los socios y de sus representantes y la participación de todos los asistentes en la reunión mediante medios de comunicación a distancia apropiados, como audio, correo electrónico o video.

- 15.12 El anuncio de convocatoria informará de los tramites y procedimientos que habrán de seguirse para el registro y formación de la lista de asistentes, para el ejercicio por estos de sus derechos y para el adecuado reflejo en el acta del desarrollo de la Asamblea.
- 15.13 Sólo dispondrán de derecho de voto en la Asamblea General los asociados que estén al corriente en el pago de sus obligaciones económicas con la Asociación.
- 15.13.1 Finalizada la reunión, se levantará acta que firmará el Presidente y secretario, que podrá ser redactada en dicho momento o redactada y firmada con posterioridad con un plazo máximo de 15 días tras la celebración de la reunión del órgano de la asociación.

Artículo 16. El Comité Ejecutivo

- 16.1 El Comité Ejecutivo se conforma, en todo caso, por el Presidente, un secretario y por 10 vocales, cuyo número y elección será determinado por la Asamblea General, y ejercerá la representación, dirección y gestión de la Asociación. La duración de los cargos en el Comité Ejecutivo será de cuatro años renovables. En ningún caso se permite la participación en el Comité Ejecutivo más de una persona por asociado.
- 16.2 La representación de las asociaciones locales en el Comité no podrá superar un tercio de los componentes y no podrán optar a presidencia o vicepresidencias.
- 16.3 Una vez constituido el Comité Ejecutivo, la elección de la/s Vicepresidencia/s se realizará conforme a las reglas del artículo 19 de los presentes estatutos.
- 16.4 Las vocalías del Comité Ejecutivo recaerán sobre personas jurídicas electas para ostentar dicho cargo. La persona jurídica será representada frente al Comité Ejecutivo y la Asociación, a través de una persona física designada a tal efecto, que podrá ser sustituida en cualquier momento siempre y cuando se comunique previamente al Presidente y secretario.
- 16.5 El Comité Ejecutivo, sin perjuicio de los vocales natos, podrá nombrar hasta un máximo de 2 vocales entre los socios honorarios, incluyendo al gerente durante sus funciones, que podrán participar en las reuniones del comité con voz pero sin voto.
- 16.6 Los cargos del Comité Ejecutivo no serán remunerados.
- 16.7 El Comité Ejecutivo se reunirá cuando lo estimase procedente el Presidente o el Vicepresidente de la Asociación, o lo soliciten al menos el 30% de los miembros

que compongan el Comité Ejecutivo, preferentemente de forma trimestral/cuatrimstral.

16.8 La participación en los órganos de la Asociación podrá realizarse mediante videoconferencia u otros medios que garanticen la identidad del asociado y su representación, a elección del Convocante del órgano de la Asociación. Asimismo, se podrá delegar la representación y los derechos de voto a otros miembros de la Asociación.

16.9 Para la celebración de la Asamblea exclusivamente telemática, deberán estar en todo caso garantizadas la identidad y legitimación de los socios y de sus representantes y la participación de todos los asistentes en la reunión mediante medios de comunicación a distancia apropiados, como audio, correo electrónico o video.

16.10 La convocatoria a las reuniones se hará por el Presidente.

Cuando la reunión haya sido solicitada por uno de los Vicepresidentes o al menos el 30% de los miembros del Comité Ejecutivo y el Presidente no la convocase en el plazo de 15 días desde el requerimiento efectuado, la misma podrá ser convocada por el propio Vicepresidente. Finalmente, y si éste no lo hiciese en el plazo de otros quince días, podrán hacerlo los miembros del Comité Ejecutivo que representen a la mayoría de sus miembros.

16.11 La convocatoria se hará con al menos 15 días de antelación mediante comunicación personal (carta o correo electrónico a cada uno de los asociados). En la convocatoria se deberá expresar lugar, hora y orden del día de la reunión, y de haberse solicitado su reunión por los miembros que tuviesen capacidad para hacerlo según el apartado 16.6 anterior, deberá incluirse en el orden del día el asunto o asuntos que éstos hubieran solicitado.

La participación en la reunión del Comité Ejecutivo podrá realizarse mediante videoconferencia u otros medios que garanticen la identidad del asistente y de su representación.

16.12 Las reuniones estarán dirigidas por el Presidente. A falta de Presidente, dirigirá la reunión cualquiera de los Vicepresidentes y, a falta de éstos, el vocal que designe el Comité Ejecutivo.

16.13 Asistirá a las reuniones el Gerente, con voz y sin voto, que actuará como secretario y, a falta de éste, el que designe el Comité Ejecutivo.

16.14 Se entenderá válidamente constituido el Comité Ejecutivo cuando estén presentes, al menos, la mitad de los miembros que lo compusieren.

16.15 Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de los presentes y en caso de empate, el Presidente de la reunión tendrá voto dirimente. Se podrá delegar la representación y el voto entre los miembros del Comité Ejecutivo.

- 16.16 Finalizada la reunión, se levantará acta que firmará el Presidente y secretario, que podrá ser redactada en dicho momento o redactada y firmada con posterioridad con un plazo máximo de 15 días tras la celebración de la reunión del órgano de la asociación.
- 16.17 El Comité Ejecutivo se encarga específicamente de impulsar, dirigir y realizar el seguimiento de las políticas a desarrollar en los asuntos de interés para los asociados.
- 16.18 Además de lo anterior, también se encarga de las siguientes funciones:
- a) Aprobar la admisión de nuevos asociados que voluntariamente así lo soliciten, para su posterior ratificación por la Asamblea General.
 - b) Elevar a la Asamblea general la propuesta de cese de los miembros tras haberle dado audiencia al mismo.
 - c) Realizar el seguimiento presupuestario durante el ejercicio en curso.
 - d) Supervisar todas las actuaciones del Gerente y fijar su retribución.
 - e) Velar por la imagen externa de la Asociación y por el mantenimiento de su prestigio.
 - f) Redactar los presupuestos, cuentas anuales para ser elevados a la Asamblea General que deberá aprobarlos.
 - g) Preparar los asuntos a tratar en las reuniones de la Asamblea General.
 - h) Interpretar los presentes estatutos, resolviendo cuantas dudas pudieran surgir en la interpretación y aplicación de los mismos.
 - i) Fijar la posición a defender por la Asociación en las reuniones a celebrar con terceros.
 - j) Nombrar los representantes de la Asociación en los diferentes foros en los que participa.
 - k) Encomendar al Presidente de la Asociación las funciones que estimara procedentes.
 - l) Contratar al Gerente, que deberá posteriormente ser ratificado por la Asamblea General y fijar su remuneración
 - m) Otorgar los oportunos poderes al Presidente de la Asociación, los Vicepresidentes o al gerente, para llevar a cabo las actuaciones que hubiere decidido la Asamblea General o el Comité Ejecutivo.

- n) También podrá la Comité Ejecutivo contratar cuantos asesores internos o externos que estime conveniente, que actuarán bajo la coordinación del Gerente.

Artículo 17. Auto organización del Comité Ejecutivo

El Comité Ejecutivo podrá organizarse como estime oportuno pudiendo delegar sus funciones no indelegables. Además, podrá acordar que se creen cuantas comisiones de trabajo considere necesarias, así como su objeto y la determinación de sus miembros, siendo su naturaleza la de órganos consultivos.

Artículo 18. Presidencia

La Presidencia de la Asociación será ejercida por una persona física de reconocido prestigio profesional en el sector, directamente relacionada con un asociado ordinario, nombrada asociado honorario o un tercero independiente. En caso de no estar directamente relacionada con un socio ordinario, deberá ser avalado por mayoría de dos tercios del Comité Ejecutivo, y siempre que su actividad no se contraponga a los intereses de la asociación o suponga competencia empresarial para asociados ordinarios. Las candidaturas deberán ser presentadas por tres (3) asociados ordinarios, y su elección como Presidente corresponderá a la Asamblea General, por un mandato de cuatro años con posibilidad de renovación.

En caso de que la persona física electa como presidente tuviera relación directa con un asociado ordinario y finalizase ésta durante su mandato, el cargo deberá ser ratificado por al menos dos tercios del Comité Ejecutivo. De no alcanzarse, se considerará que su mandato ha concluido, debiéndose proceder a la elección de un nuevo Presidente. Para ello, el Comité Ejecutivo designará a uno de los Vicepresidentes para que asuma las funciones del Presidente de la Asociación, hasta que la Asamblea General elija nuevo Presidente con arreglo al Título V de los presentes estatutos

18.1 El cargo de Presidente no será remunerado.

18.2 El Presidente tendrá las siguientes funciones, sin perjuicio de aquellas otras establecidas en estos estatutos y las que específicamente le encomiende la Asamblea General o el Comité Ejecutivo:

- a) Presidir y convocar la Asamblea General y el Comité Ejecutivo.
- b) Dirigir los debates y el orden de las reuniones a las que asista.
- c) Ostentar la representación legal e institucional de la Asociación, así como ser el portavoz de la Asociación ante las Administraciones Públicas y el conjunto de la sociedad.
- d) Otorgar poderes notariales de representación y/o apoderamiento.
- e) Certificar, junto al secretario, los acuerdos de los órganos de gobierno y representación

- 18.3 El Presidente podrá delegar en los Vicepresidentes, de forma expresa y concreta para cada actuación, aquellas funciones que tuviere encomendadas, así como apoderar a los miembros del Comité Ejecutivo y/o al director gerente, con carácter solidario o mancomunado.

Artículo 19. Vicepresidencias

- 19.1 La Asociación contará con dos Vicepresidentes, que ejercerán su cargo durante cuatro años prorrogables por mismo periodo de tiempo. El cargo de Vicepresidente recaerá sobre un miembro del Comité Ejecutivo, elegido en el seno de este mismo órgano a propuesta de la presidencia.
- 19.2 El cargo de Vicepresidente no será remunerado.
- 19.3 Las personas que ostenten las vicepresidencias asistirán indistintamente a la presidencia en el ejercicio de sus funciones.
- 19.4 Los titulares de las vicepresidencias sustituirán, en caso de ausencia o enfermedad, al titular de la presidencia, según mutuo acuerdo entre ellos o primero el de mayor edad y luego el de menor edad de forma alternante, hallándose investidos en esta función de la totalidad de las que aquel tiene conferidas, lo mismo que en caso de baja definitiva mientras no se realice la elección del titular de la nueva presidencia.
- 19.5 Los Vicepresidentes tendrán de forma indistinta las funciones establecidas en estos estatutos y las que específicamente le encomiende la Asamblea General o el Comité Ejecutivo.

Artículo 20. El Gerente-Secretario

- 20.1. El Gerente, será un profesional del sector nombrado por el Comité Ejecutivo. No podrá ser dependiente o estar vinculado laboralmente o de otra forma similar con ninguno de los miembros de la Asociación.
- 20.2 Comprenderán las funciones del Gerente la gestión ordinaria de la Asociación y la ejecución de acuerdos adoptados por los órganos conformantes de la misma. El cargo de Gerente será retribuido conforme lo dispuesto en el art. 16.15.d) de estos estatutos.
- 20.3 Además de lo anterior y de los poderes que directamente pueda otorgarle el Comité Ejecutivo o el Presidente en aquellas materias en las que tuviera competencia o de las tareas que le encomienden los diferentes órganos, ostentará específicamente los siguientes poderes:
- a) Representar legalmente a la Asociación en cuantos actos, acuerdos y contratos deba intervenir la misma o interese que lo haga, ello bajo los pactos y condiciones que indique el Comité Ejecutivo.
 - b) Coordinar la labor de Asesoría e Información que la Asociación debe prestar a sus asociados, tomando cuantas iniciativas considere oportunas al respecto.

- c) Llevar los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiar la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan
- d) Contratar y despedir, al personal de la Asociación, así como contratar en su caso a colaboradores externos, previo consentimiento del Comité Ejecutivo.
- e) Abrir, cerrar y seguir cuentas corrientes en entidades bancarias, así como realizar cargos y abonos en las mismas disponiendo de sus fondos, librando para ello los efectos que fueran procedentes o bien ordenando las oportunas transferencias con los límites que establezca para ello el Comité Ejecutivo.
- f) Emitir y cobrar los oportunos recibos que deban ser abonados por los miembros de la Asociación.
- g) Solicitar créditos ante entidades bancarias, previa aprobación del Comité Ejecutivo.
- h) Ordenar los gastos y autorizar los pagos y solicitar, aceptar y gestionar subvenciones o ayudas de cualquier tipo.
- i) Autorizar los justificantes de ingresos.
- j) Certificar, junto al Presidente, y elevar a público los acuerdos de los órganos de la Asociación.
- k) Asistir a las reuniones de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo, con voz y sin voto en ambos casos, actuando de secretario en dichas reuniones.
- l) Mientras ostente tal cargo, ejercerá las funciones de Secretario de la Asociación y de sus órganos de gobierno y Representación.
- m) Cualesquiera otros que le puedan ser conferidos por los órganos de gobierno competentes.

TÍTULO V. RÉGIMEN ELECTORAL

Artículo 21. Condición de personas elegibles para ocupar los órganos de la Asociación.

Serán elegibles para la presidencia aquellas personas físicas de reconocido prestigio profesional en el sector, directamente relacionadas con algún asociado ordinario de las empresas asociadas, nominadas como socio honorario o un tercero independiente si su actividad no se contrapone a los intereses de la asociación. propuestas por al menos tres asociados ordinarios y avaladas al menos por dos tercios del Comité Ejecutivo

- 21.1 Serán elegibles para ocupar una vocalía en el Comité Ejecutivo cualquiera de las personas jurídicas asociadas, debiendo nombrar su representante que podrá ser sustituido por otra persona, mediante comunicación del asociado a la Asociación durante el mandato.
- 21.2 Será elegible para ostentar la condición de director gerente, a propuesta de cualquiera de los asociados, aquella persona del sector no dependiente o vinculado laboralmente con ninguno de los miembros de la Asociación.

Artículo 22. Procedimientos electorales

- 22.1 La elección de la presidencia, vocales del Comité Ejecutivo y director gerente se hará, entre los candidatos que se presenten o se propongan, mediante elección directa a cada uno de estos cargos realizada por la Asamblea General.
- 22.2 En el caso de los vocales del Comité Ejecutivo, se consignará el nombre de cada miembro que se presenta y de la persona que le representa, que podrá ser sustituida durante la duración del mandato.
- 22.3 El sistema de votación será mediante votación secreta y derechos de votos de cada asociado fijados para la Asamblea General en estos estatutos.
- 22.4 La convocatoria de los procesos electorales se realizará conforme a lo dispuesto en los presentes estatutos para la celebración de asambleas, respetando en todo caso las especificidades contenidas en este artículo.
- 22.5 En todo caso, para garantizar igualdad de oportunidades de los posibles candidatos, previamente a la convocatoria de la asamblea, el Comité Ejecutivo deberá iniciar un proceso electoral que consistirá en:
 - 22.5.1 Presentación de candidaturas: Se dará un plazo de 15 días para que cualquier asociado pueda presentar candidaturas para los puestos que se vayan a cubrir.
 - 22.5.2 Si existiesen varios candidatos, se dará un plazo de 15 días para que las distintas candidaturas puedan ponerse en contacto con los asociados y explicar su programa electoral. El Gerente se encargará de forma neutral de proporcionar el apoyo que necesiten los candidatos para, respetando la legislación vigente, realizar su campaña electoral. En el bien entendido de que ello no obliga a incurrir en gasto alguno a la Asociación.
 - 22.5.3 Terminados los plazos establecidos en los apartados anteriores, se reunirá el comité para convocar la Asamblea en la que los asociados decidirán al respecto.

TÍTULO VI. RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 23. Principios de la gestión económica

- 23.1 La Asociación tendrá plena autonomía para la administración y disposición de sus propios recursos.
- 23.2 Los recursos económicos serán administrados con sujeción a lo establecido en estos estatutos.
- 23.3 Toda la información económica estará a disposición de todos los asociados

Artículo 24. Recursos económicos

Los recursos económicos de la Asociación estarán integrados por:

- a) Las cuotas de los miembros de la Asociación, que podrán ser ordinarias y extraordinarias.
- b) Cada asociado abonará mensualmente, con facturación trimestral, una cuota por cada voto en asamblea y media por fracción.
- c) Las donaciones y/o legados a favor de la misma.
- d) Las subvenciones y ayudas que puedan serle concedidas.
- e) Los productos y rentas de sus bienes, los intereses de sus cuentas bancarias y los demás productos financieros.
- f) Los ingresos procedentes de las actividades que desarrolle.
- g) Cualquier otro recurso obtenido de conformidad con las disposiciones legales y preceptos reglamentarios.
- h) La pérdida de la calidad de asociado conlleva la pérdida de cualquier derecho sobre el patrimonio de la Asociación.

Artículo 25. Presupuestos

- 25.1 Preferentemente dentro de los tres primeros meses de cada año, la Junta Directiva formulará las cuentas anuales del ejercicio inmediatamente anterior, constituidas por el balance, la cuenta de ingresos y gastos, el inventario de los bienes del patrimonio asociativo, el informe sobre las actividades desarrolladas por la Asociación durante el ejercicio objeto de cierre y, en su caso, la propuesta de aplicación del resultado obtenido.
- 25.2 Preferentemente dentro de los seis primeros meses de cada año, la Junta Directiva convocará a la Asamblea General Ordinaria para someter a la aprobación de los socios las cuentas del ejercicio anterior formuladas conforme al apartado precedente.
- 25.3 Desde la fecha de la convocatoria de la Asamblea General y hasta la fecha de la celebración de la misma, los socios tendrán a su disposición todos los documentos de las cuentas que han de ser sometidos a su aprobación a fin de que puedan ser consultados por los que así lo deseen.
- 25.4 En la misma Asamblea General Ordinaria encargada de la aprobación de las cuentas del ejercicio anterior, la Junta Directiva procederá a someter a la aprobación de la misma el presupuesto. En caso de no aprobarse dicho presupuesto, se entenderá prorrogado el del ejercicio en curso, incrementado, en su caso, en la variación experimentada por el IPC durante los doce meses anteriores.
- 25.5 La Asamblea General podrá modificar el presupuesto a lo largo del ejercicio si entendiere que ello fuera necesario.

La Asamblea General podrá establecer también cuotas extraordinarias que se repartirán entre los asociados de forma proporcional al número de sus derechos de voto.

- 25.6 La Asamblea General aprobará, a propuesta del Comité Ejecutivo la cuantía de las cuotas anuales ordinarias y extraordinarias a abonar por los asociados, de forma que se garantice la estabilidad presupuestaria de la Asociación, prorrateando entre los asociados el importe total del presupuesto aprobado, aplicando a cada asociado el mismo porcentaje que derechos de voto posea en la Asamblea General.

Artículo 26. Cuentas anuales

- 26.1 La Asamblea General aprobará las cuentas anuales de la Asociación del ejercicio anterior, preferiblemente dentro de los seis meses del ejercicio siguiente.
- 26.2 El ejercicio se establece por años naturales, siendo el cierre de cada uno de ellos, el 31 de diciembre.
- 26.3 Toda la información económica estará a disposición de todos los asociados.

TÍTULO VII. RÉGIMEN NORMATIVO

Artículo 27. Desarrollo de reglamentos

La Asamblea General tiene la competencia para aprobar reglamentos o acuerdos en el desarrollo de los presentes estatutos.

TÍTULO VII. FUSIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 28. Fusión de la Asociación

La fusión de la Asociación con otra Asociación habrá de acordarse por la Asamblea General en reunión convocada a este único efecto, para cuya válida decisión se requiere el voto favorable de dos terceras partes del total de los asociados presentes y representados.

Artículo 29. Disolución y liquidación de la Asociación

- 29.1 La disolución habrá de acordarse por la Asamblea General en reunión convocado a este único efecto. Se requiere el voto favorable de dos terceras partes del total de los asociados presentes y representados.
- 29.2 Acordada la disolución, en la propia sesión de la Asamblea General elegirá una comisión liquidadora con número impar de miembros, y se determinará por mayoría absoluta de los votos concurrentes el destino del remanente que resulte una vez extinguidas o garantizadas todas las obligaciones, o en su caso la forma de cubrir el déficit.

- 29.3 El destino del patrimonio de la disolución no podrá desvirtuar el carácter no lucrativo de la Asociación.
- 29.4 En caso de disolución, una vez liquidadas deudas si las hubiere, los fondos y bienes de la asociación se repartirán entre los socios ordinarios de forma proporcional a los periodos anuales desde su ratificación por la Asamblea General y promedio de número de votos que ostente. Los periodos de duración menor a 1 año se computarán al alza o baja de seis meses cumplidos.
- 29.5 La Asamblea General, por mayoría cualificada de dos tercios, podrá asignar otro destino a los fondos de la Asociación siempre que sea donación a una entidad sin ánimo de lucro.

Artículo 30. Fundación de la Asociación y nombramientos provisionales

- 30.1 Los promotores de la Asociación están facultados "ab initio" para nombrar a los miembros del Comité Ejecutivo, designación que tendrá carácter provisional hasta su ratificación por la Asamblea general o su sustitución total o parcial por dicha Asamblea General. Dicha designación deberá obrar en el Acta Fundacional.
- 30.2 El Presidente provisional deberá convocar la primera Asamblea General de la Asociación en un plazo no superior a los seis meses posteriores al depósito del Acta Fundacional y de los presentes estatutos, en cuyo orden del día constará obligatoriamente el sometimiento a votación de la Asamblea General para la confirmación o sustitución de los miembros provisionales del Comité Ejecutivo.

En Madrid, a 25 de noviembre de 2025



Julio Carrasco Valdés
Presidente



Julio Fernández Guillén
secretario